



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 136/2024 TAD.

INFORME QUE, EN RELACION CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PESCA Y CASTING, EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.3 DE LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 7 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Federación Española de Pesca y Casting (en adelante, FEPYC).

SEGUNDO. La documentación que se ha hecho llegar es la siguiente:

Proyecto de reglamento electoral, con sus anexos, y proyecto de calendario electoral a los miembros de la Asamblea General de la FEPYC.

Alegaciones al proyecto de reglamento electoral realizadas por distintas federaciones autonómicas.

Informe sobre las alegaciones al proyecto de reglamento electoral.

Certificado expedido el 26 de abril de 2024 por el presidente de la FEPYC, donde se certifica:

«a. *Que se publicó la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicha Orden*



establece que las federaciones españolas deben proceder a aprobar un reglamento electoral que debe llevarse a cabo conforme a un determinado procedimiento.

b. Que se publicó el borrador de Reglamento Electoral. Se publicó el documento en web y redes sociales de la FEPyC, se mandó a las federaciones autonómicas, y a los asamblearios.

c. Que se dio un plazo de 10 días naturales para que se pudiesen hacer alegaciones al borrador de Reglamento Electoral. Se han presentado en el plazo indicado alegaciones que han sido analizadas por parte de la Comisión Delegada.

d. Que, en sesión convocada al efecto, la Comisión Delegada de la FEPyC ha procedido a aprobar el Reglamento Electoral que se adjunta, junto con el informe preceptivo y el expediente completo, junto con certificación del acuerdo de Comisión Delegada que igualmente se acompañan. e. Que se ha procedido a elaborar una propuesta de calendario electoral unida al proyecto de Reglamento Electoral como Anexo».

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que “Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”.

SEGUNDO. Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el día 29 de abril de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 7 de mayo. Se constata que, entre la



remisión del Reglamento por parte de la Federación y la previsión del inicio del proceso electoral, el 9 de septiembre de 2024, transcurre sobradamente el período de antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:

“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

(...)

e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.

(...)

i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia:

[...]

2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

[...]

j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales”.

I. La primera omisión que debe subsanarse en el proyecto de Reglamento Electoral sometido a informe es la inclusión del plazo en que debe procederse a la cobertura de vacancia sobrevenida en la Presidencia, ya que el artículo 46 del proyecto de Reglamento Electoral dispone: “1.- En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente



unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo” (el subrayado es nuestro).

El término “*inmediatamente*” se considera por este Tribunal como impreciso e indeterminado, por lo que sería necesario que el proyecto de Reglamento Electoral señale el plazo concreto en que deberán celebrarse elecciones parciales para la cobertura de las bajas o vacantes desde que se produzcan tales bajas o vacantes. De la misma forma resultaría conveniente una mayor precisión en relación al término “*anualmente*” contemplado en el artículo 53 para la Comisión Delegada.

II. De acuerdo con la letra j) del artículo 3 apartado 2 de la Orden electoral, forma parte del contenido mínimo del reglamento electoral la determinación del sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes.

Sobre esta cuestión, proyecto de Reglamento establece lo siguiente en su artículo 36 (“*Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General*”):

“Los o las candidatos/as que no hubiesen resultado elegidos/as integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones. En el caso de que con los o las suplentes existentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen se procederá a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento o circunscripción en el que se hubiesen producido. La cobertura de vacantes deberá realizarse en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produjesen”.

Sería conveniente especificar que las elecciones parciales tienen como finalidad cubrir tan solo aquellas bajas que se haya causado en la especialidad, circunscripción y estamento.

Asimismo, respecto de la posibilidad de que se produzca la vacante sobrevenida de la presidencia (art. 46 del proyecto), se considera oportuno sugerir la concreción del término «vacante sobrevenida», en el sentido de clarificar si el precepto contempla todos los supuestos en los que por cualquier causa el presidente de la federación no puede ejercer sus funciones con carácter definitivo (fallecimiento, dimisión,



inhabilitación por un tiempo superior al que le resta de mandato etc.), e incluso el supuesto previsto en el artículo 17.11 de la Orden EFD/42/2024 *a sensu contrario*, que contempla el caso particular de suspensión o inhabilitación por resolución definitiva por periodo igual o superior al que le resta para agotarse el mandato siendo este igual o superior a seis meses.

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

TERCERO. El proyecto consta de cinco Capítulos y 66 artículos. Tiene, asimismo, tres Anexos. El Anexo I contiene la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos. El Anexo II recoge la relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores. Y el Anexo III contiene la propuesta de calendario electoral con las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 9 de mayo de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

